

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420230017300



Fecha: 10:25 a.m. del 29 de enero de 2024.

Demandante: William Moreno López

Demandado: Colpensiones y Porvenir.

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Link de audiencia: [16GrabaciónAudiencia20240129.mp4](#)

Se reconoce a la abogada Andrea Neira Cruz, en calidad de apoderada sustituta de Colpensiones.

Se reconoce personaría a la abogada Vanessa Liceth Bello Salcedo en calidad de apoderada de Porvenir.

- Se notifica en estrados.

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **Audiencia Pública de Conciliación, Resolución De Excepciones, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto De Pruebas.**

Etapa de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapa de Excepciones previas – Debido a que no se presentaron excepciones previas, se declara superada la etapa.

Saneamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. Los apoderados de las demandadas se ratifican en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas.

Así las cosas se fija el litigio en el sentido que la controversia que nos ocupa a resolver se contrae a determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por WILLIAM MORENO LÓPEZ a la AFP PORVENIR S.A., realizado en febrero de 1998 y, en consecuencia, declarar que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida y ordenar a la AFP PORVENIR la devolución a COLPENSIONES de las sumas percibidas por concepto aportes, rendimientos, gastos de administración, comisiones de seguros, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexadas con cargo a su propio patrimonio, por el periodo en que el demandante permaneció afiliado a esa administradora.

- Se notifica en estrados

Decreto de Pruebas

De la parte actora ténganse se como prueba la documental allegada con la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de Porvenir.

Prueba de Porvenir: la documental aportada con la contestación de la demanda. Se decreta el interrogatorio de parte del demandante con reconocimiento de documentos.

Pruebas de Colpensiones la documental aportada con la contestación de la demanda. Se decreta el interrogatorio de parte del demandante.

De acuerdo al art 175 del CGP se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte del representante legal de Porvenir.

- Se notifica en estrados.

Se constituye el Juzgado en **Audiencia de Trámite y Juzgamiento**

Se procede a la práctica de las pruebas:

- Interrogatorio de parte al demandante.

Se declara cerrado el debate probatorio y se corre traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

- Sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de **WILLIAM MORENO LÓPEZ** a la **AFP PORVENIR**, suscrita el 20 de febrero de 1998. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: CONDENAR a la **AFP PORVENIR** a devolver a Colpensiones, las sumas percibidas por concepto aportes, rendimientos, los gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexadas, por el periodo en que el demandante permaneció afiliado a esa administradora, al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. La anterior orden deberá ser cumplida dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** que, una vez, se efectúe el anterior trámite, acepte sin dilación alguna el traslado del demandante al régimen de prima media con prestación definida junto con sus correspondientes aportes. Esta orden deberá cumplirle en el término de los 15 días siguientes al señalado en el punto anterior.

CUARTO: DECLARAR que Colpensiones puede obtener por las vías judiciales pertinentes el valor de los perjuicios que se le causan por tener que asumir la obligación pensional del actor en montos no previstos, y si las reservas dispuestas para tal efecto originados en la omisión en la que incurrió la AFP Porvenir.

QUINTO DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por las demandadas.

SEXTO: CONDENAR en costas a la demandada **AFP PORVENIR** Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 1 SMLMV.

SEPTIMO: CONCEDER el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES, en consecuencia, envíese al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral.

- La anterior decisión queda notificada en estrados.

Como quiera que el apoderado de Porvenir presenta recurso de apelación, se concede el mismo en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

Nota: La presente acta de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia